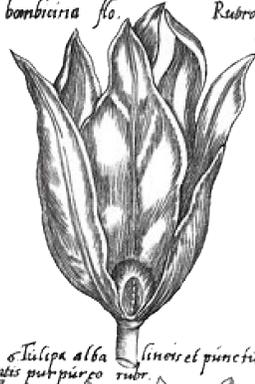
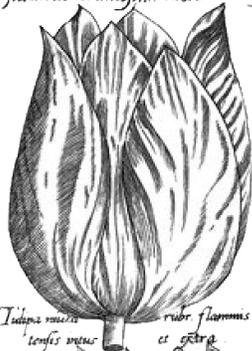


1 Tulipa Persica. 2 Tulipa tricolor alba subpurpureo colore, 3 Tulipa babilonica flo. Rubro. 8
 4 Tulipa alba purpurea Violacea et alata. 5 Tulipa mixta rubeo flammis in et extra. 6 Tulipa alba lineis et punctis, latis purpureo rubro.



4 Tulipa alba purpurea Violacea et alata.

5 Tulipa mixta rubeo flammis in et extra.

6 Tulipa alba lineis et punctis, latis purpureo rubro.



7 Tulipa lutea flammis rubris.

8 Tulipa alba fundo coruleo elegantissima, &c.

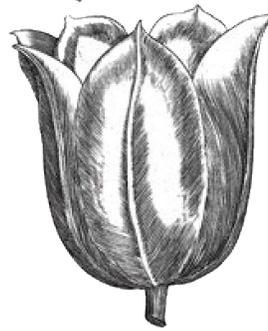
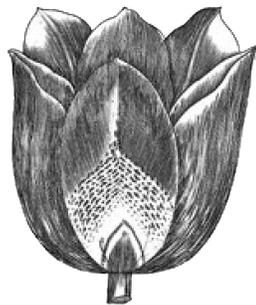
9 Tulipa mixta saturatus carnea, ex. fundo luteo.



10 Tulipa aureis flammis et punctis rubris alba.

11 Tulipa lutea rubro colore saturata.

12 Tulipa Alba.



VARIOS

EXTRANJEROS Y ORDEN LEGAL EN EL SIGLO XIX. LA NATURALIZACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ

*Foreigners and legal order in the 19th century.
Naturalization in the State of Veracruz*

Gerardo Manuel Medina Reyes*
El Colegio de Michoacán

Marcela Martínez Rodríguez**
Universidad de Guanajuato, Campus León

RESUMEN: Durante el siglo XIX, las diferentes constituciones y medidas legales fijaron los derechos y las obligaciones de los extranjeros que querían asentarse en México. No obstante, la palabra “extranjero” fue cambiando con los años. Este trabajo expone la condición que el inmigrante adquirió legalmente desde 1824 hasta 1917, lo que constituye una síntesis de varios temas que la historiografía ha analizado de manera separada. Para evaluar el impacto de la adaptación e integración de los extranjeros en la tierra receptora, se estudia la naturalización, que permitía la incorporación a la comunidad ciudadana mexicana de los individuos pertenecientes a otros países. Aunque se conoce en términos generales la evolución de ese mecanismo en México durante la centuria decimonónica, no ocurre lo mismo con las diferentes regiones, por lo que se toma el caso veracruzano, que fue un espacio de asentamiento y oportunidades económicas para migrantes y colonos de otras latitudes.

PALABRAS CLAVE: Extranjero, inmigración, naturalización, pasaporte, Veracruz.

ABSTRACT: During the nineteenth century, the different constitutions and legal measures established the rights and obligations of foreigners who wanted to settle in Mexico. However, the word ‘foreigner’ has changed over the years. This article exposes the condition that the immigrant acquired legally from 1824 to 1917, which constitutes a synthesis of several topics that historiography has analyzed separately. In order to evaluate the impact of the adaptation and integration of foreigners in the receiving land, naturalization is studied, which allowed the incorporation into the Mexican citizen community of individuals belonging to other countries. Although the evolution of this mechanism in Mexico during the nineteenth century is known in general terms, the same is not true for the different regions, so the case of Veracruz is taken, which was a space for settlement and economic opportunities for migrants and settlers other latitudes.

KEYWORDS: Foreigner, immigration, citizenship, passport, Veracruz.

* Licenciado en Historia y en Derecho por la Universidad Veracruzana. Maestro en Historia por la UNAM y el Colegio de Michoacán, en donde actualmente es doctorando en Historia. En 2010 recibió el Premio Bicentenario de Historia de México, concedido por la Secretaría de Educación Pública, por su tesis de licenciatura titulada *La presencia de los extranjeros en Xalapa, 1821-1857*. Ha publicado diversos capítulos de libros y un artículo, así como ha participado en diversos encuentros nacionales e internacionales.
Contacto: gmedinareyes@gmail.com.

** Licenciada en Ciencias de la comunicación por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, maestra en Historia por El Colegio de San Luis A. C. y doctora en Historia por El Colegio de Michoacán A. C. Es autora de *Colonizzazione al Messico!, Las colonias agrícolas de italianos en México, 1881-1910* (2013) y coordinadora, con Martín López Ávalos, de *Tierra receptora y espacios de apropiación. Extranjeros en la historia de México, siglos XIX y XX* (2015), entre otros. Profesora investigadora en el Departamento de Estudios Sociales de la Universidad de Guanajuato, campus León.
Contacto: marcela_2778@yahoo.com.mx.

Fecha de recepción:
25 de octubre de 2018

Fecha de aceptación:
16 de enero de 2019

La palabra “extranjero” es una edificación social, “una manera particular de ser con *otros*”, en la que el fuereño es concebido en contraste con los demás. El italiano Giovanni Sartori considera que los inmigrados o “extraños distintos” poseen “un plus de diversidad, un extra o un exceso de alteridad” que se observa en cuatro categorías: 1) lingüística, 2) de costumbres, 3) religiosa y 4) étnica.¹ Los diccionarios antiguos, como el *Tesoro de la lengua castellana o española* del siglo XVII, de Sebastián de Covarrubias definen al extranjero como “extraño, forastero, no conocido o perteneciente a otro reino respecto a la tierra en que está”. En cuanto a la extranjería, señaló ese autor que era la cualidad y condición de ser extranjero y de otro reino. Por tanto, el ser extranjero era definido por su lugar de nacimiento en un reino diferente.² El *Diccionario de Autoridades*, publicado por la Real Academia Española entre 1726 y 1739, da una definición semejante de la palabra “extranjero” que significa: “cosa de fuera, de otra parte, no natural y propia del país o tierra donde uno es”.³

Pero durante el siglo XIX, las diferentes constituciones y medidas legales fijaron los derechos y las obligaciones de los extranjeros que querían asentarse en México y, como señala Erika Pani, las normas que dictaban un estatus jurídico, regulaban el tipo de relación del individuo con las autoridades.⁴ Es por tanto, probable, que la condición legal también podía definir la relación de un individuo foráneo con la sociedad que lo recibía, sobre todo si eran extranjeros perniciosos, por mencionar un ejemplo. Por otro lado, la percepción a la que estaba sujeto el extranjero, jurídica o incluso social, condicionaba las actividades y la dinámica que desarrollaba el inmigrante desde su arribo y durante su permanencia en el nuevo país. No obstante, la acepción misma de la palabra “extranjero” y de las diferentes categorías de no mexicanos fue precisándose con los años en general.

En este trabajo se expone la condición que el extranjero adquirió legalmente durante el siglo XIX, hasta evolucionar en los términos que sostiene la Constitución de 1917. El ensayo se divide en dos partes. La primera consiste en un pequeño esbozo y mención respecto a la legislación que regulaba la situación jurídica de los extranjeros en México desde la consumación de la Independencia hasta la promulgación de la Constitución de 1917. Alude a los diversos textos constitucionales que estuvieron rigiendo, las leyes y los decretos relacionados con la extranjería. La segunda parte se centra en la naturalización, considerada como un medio de integración de los inmigrantes a la sociedad receptora. Si bien es posible identificar grupos de extranjeros en todo el territorio mexicano, se escogió el estado de Veracruz porque representó un importante espacio no solo de transición, sino también de permanencia, además de que se

¹ Sartori, *Sociedad*, 2001, p. 107.

² Covarrubias de, *Tesoro*, 1611, p. 387.

³ *Diccionario de Autoridades*, t. III, 1732.

⁴ Pani, “Ciudadanos”, 2012, p. 630.

cuenta con suficiente información proveniente de fuentes primarias.

El territorio veracruzano se extiende en el litoral del golfo de México y presenta una variedad física y sociocultural. La división política no ha sido uniforme, debido a que por unos años el territorio se interrumpía en la parte norte. El crecimiento demográfico fue lento pero sostenido. El comercio se convirtió en una de las actividades principales de los veracruzanos, así como lo era la agricultura y la ganadería. En contraste con otras zonas del estado, la parte central fue protagonista y los cambios se percibieron en las ciudades más importantes del estado: Córdoba, Orizaba, Veracruz y Xalapa. Estas urbes representaron para los migrantes no solamente lugares de paso, sino también áreas de permanencia, oportunidad económica y de movilidad social. Cabe recordar que, en espacios con importante oscilación migratoria, el extranjero podría incluso ser mejor aceptado.⁵ La política de fomento a la industria nacional iniciada en la década de 1830 ocasionó el nacimiento de las primeras fábricas textiles en Veracruz, algunas de ellas impulsadas por extranjeros y que contribuyeron al desarrollo regional. El porfirismo trajo aires de modernidad a la entidad con la construcción de vías férreas, el fomento de la infraestructura portuaria, la construcción de la primera refinería y la instalación de plantas de generación de energía hidráulica.⁶

Un especialista del tema de los extranjeros en México, Carlos Martínez Assad, sostiene que los migrantes al llegar al puerto de Veracruz (la principal vía de entrada de personas procedentes del exterior) eran aconsejados, por familiares o conocidos, sobre el lugar al cual debían dirigirse.⁷ No obstante, y de acuerdo con las estadísticas y fuentes regionales, muchos inmigrantes decidieron permanecer en el puerto jarocho o desplazarse a otra zona del territorio veracruzano. De hecho, se sabe que algunos extranjeros tuvieron una constante movilidad en diversos puntos de la geografía veracruzana.

En síntesis, se pretende reconocer en qué circunstancias los extranjeros se adhirieron a las normas vigentes, porque la calidad del inmigrante, sobre todo si venía con obligaciones o bajo una categoría definida (colonos, obreros contratados, migración en cadena), condicionaban la manera en que podían apegarse, o no, a las políticas nacionales.

LEYES Y EXTRANJEROS EN EL SIGLO XIX

Las constituciones de 1824, las Siete Leyes y Bases de la Organización Política de la República Mexicana de 1843 proporcionan elementos para comprender qué personas se consideraban como extranjeras. En la de 1824, no se define a los extranjeros, ni a los mexicanos y tampoco se establece por lo tanto quiénes podían tener la ciudadanía mexicana; ésta última quedó sujeta a las leyes de los distintos Estados.⁸ Es decir, con la adopción del sistema federal, cada una de las entidades gozó de autonomía política en su régimen interior, por lo que las constituciones estatales fueron redactadas por los congresos constituyentes locales, los cuales definieron quiénes podían ser ciudadanos de sus respectivos estados.

En Veracruz, el 3 de junio de 1825 se promulgó su constitución, un documento que definió el territorio, la religión, los derechos de los veracruzanos y las funciones de los tres poderes (Legislativo, Ejecutivo y Judicial). La alusión al extranjero fue con respecto a la ciudadanía. Quien tuviera carta de naturaleza y residiera de manera permanente en el Estado sería considerado ciudadano veracruzano. Los nacidos en las antiguas posesiones de la Corona española y que se vecindaran en la entidad serían parte también de la comunidad ciudadana veracruzana.⁹ Por consiguiente, el extranjero adquiriría el estatus de ciudadano mediante la naturalización y la vecindad; los hispanoamericanos sólo por establecerse.

Como la norma no precisó el tiempo de vecindad, en 1831 se corrigió esta omisión y se fijaron nuevos requisitos para la obtención de la ciudada-

⁵ Medina, "Comunidad", 2015, p. 77.

⁶ González, "Tercio", 2010, p. 353.

⁷ Martínez, "Inmigrante", 2015, p. 15.

⁸ Rabadán, *Propios*, 2006, p. 30.

⁹ "Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz" (3 de junio de 1825), secc. II, arts. 6 y 11, en Blázquez y Corzo Ramírez, *Colección*, 1997, t. I, p. 301.

nía. Los originarios de los territorios de América del Sur que dependieron de la metrópoli española presentarían la carta de naturaleza y comprobarían que su vecindad fuera de cinco años. El resto de los extranjeros demostrarían una propiedad de 8 mil pesos y una residencia en el estado de seis años.¹⁰ La ciudadanía veracruzana, por tanto, fue privilegio de unos cuantos.

La Constitución centralista de 1836 sí hizo referencia al extranjero. Para determinar sus derechos, se apeló al derecho de gentes y al derecho internacional. Esta disposición quedó ambigua porque no se especificó cuáles eran estos derechos; no obstante, es preciso señalar que en el territorio mexicano circularon compendios diplomáticos, como *Le droit des gens* de Vattel, que fue el más conocido e influyó en la legislación nativa.¹¹ Se distingue en el texto de 1836 a los transeúntes, estantes y habitantes del territorio mexicano, a quienes se les garantizaba sus respectivos derechos, siempre y cuando respetaran la religión y normatividad del país. Los extranjeros deseables, introducidos de manera legal, gozarían de los “derechos naturales” así como de los estipulados en los tratados.

Por su parte, las Bases de la Organización Política de la República Mexicana de 1843 reiteraron para los fuereños el disfrute de los derechos que les otorgaban las leyes y los tratados. De manera especial, señaló como mexicanos a los españoles avendados desde 1821 que siguieran conservando la calidad de mexicanos y a los centroamericanos nacidos cuando su territorio perteneció a la nación mexicana.¹²

En la Constitución de 1857 se designó, de manera más concreta, la calidad de extranjero o mexicano. Dicho documento declaró que los mexicanos eran hijos de padres mexicanos nacidos dentro o fuera del país, los extranjeros que renunciaban a su

nacionalidad y se naturalizaban mexicanos, y los foráneos que adquirieran bienes raíces o tuvieran hijos mexicanos, a menos de que expresaran su deseo de permanecer como “extranjeros”.¹³ Existió una intención de homogeneizar, pero también de excluir porque los mexicanos serían preferidos a los inmigrantes para ocupar cargos, empleos o comisiones en que no fuera requerido el estatus de ciudadano.

Si bien la Constitución de 1857 y el aparato legal hasta entonces vigente habían definido y categorizado al extranjero, existieron también otros instrumentos jurídicos que regularon el estatus del inmigrante: las constituciones estatales, los pasaportes, las cartas de seguridad e incluso los contratos de inmigración; en estos últimos se especificaban, generalmente, las obligaciones y derechos del colono al ser instalado en una colonia agrícola y obtener un predio para cultivo.

La facultad de expeler al extranjero indeseable se consagró en la Constitución de 1857. Pero ya desde 1824 el Congreso había concedido al gobierno mexicano la atribución de expulsar del territorio nacional a cualquier foráneo cuya conducta pusiera en riesgo el orden social y político.¹⁴ La ley de 1898, por ejemplo, o la carta magna de 1917 retomaron algunas medidas para indicar disposiciones y condiciones en las que se facultaba a las autoridades para “expulsar” o impedir la entrada del extranjero “pernicioso”.

De acuerdo con Pablo Yankelevich, en la Constitución de 1917 se precisaba con mayor claridad la definición de quién debía considerarse extranjero y mexicano por nacimiento y naturalización. El mismo autor agrega que el artículo 33 fue más restrictivo, característica que diferencia a las cartas de 1857 y 1917 en materia de extranjería.¹⁵ A pesar de que el Poder Ejecutivo tenía la facultad de expulsar al extranjero pernicioso cuando actuara de manera indeseable, no estaba definido qué tipo de actividad exactamente sería considerada como inconveniente.

Otro documento que contuvo normas restrictivas a la inmigración fue la ley de migración de 1908. Este código legal establecía las condiciones para restringir, admitir, rechazar o expulsar a los ex-

¹⁰ “Reformas a la Constitución del Estado” (28 de abril de 1831), en Álvarez Montero, *Constituciones*, 2001, p. 240.

¹¹ Bernal, “Dos”, 1995, p. 10.

¹² Cabe señalar que, en enero de 1822, la capitania de Guatemala (formada por los actuales territorios de Guatemala, Honduras, San Salvador, Nicaragua, Costa Rica y Chiapas) se integró al imperio mexicano. En julio del año siguiente se separó, una vez que se declaró ilegal el imperio de Iturbide por el Congreso. Serrano y Vázquez, “Nuevo”, 2010, pp. 402-405.

¹³ Pani, “Ciudadanos”, 2012, p. 641.

¹⁴ *Historia*, 1994, p. 38.

¹⁵ Yankelevich, “Extranjeros”, 2004, p. 694.

tranjeros. Designaba a los inspectores migratorios, junto con agentes auxiliares de los puertos, como las autoridades autorizadas para calificar o indicar al inmigrante indeseado.¹⁶ Yankelevich apunta que este nuevo decreto respondió al incremento de la población en México, pero además resultó del inevitable y continuo deterioro sanitario en los puertos y las embarcaciones. Además, esta ley consistió en “prohibir” el ingreso de “extranjeros perniciosos”, es decir, los portadores de enfermedades, con problemas de sanidad, conducta o de moral dudosa.¹⁷ En resumen, en el papel, el artículo 33, la ley de 1908 y la Constitución de 1917, se tornaron más restrictivos que la carta magna de 1857.¹⁸

Los pasaportes y las cartas de seguridad eran, también, documentos que controlaban la estancia y permanencia de los extranjeros en territorio mexicano en las primeras décadas de vida independiente. Se trataron de instrumentos gubernamentales que buscaron detener la entrada de vagos o indeseables que pusieran en riesgo la seguridad nacional. Por otro lado, leyes como la de extranjería y naturalización, de colonización, la de terrenos baldíos y finalmente la de inmigración, establecían normas que ampliaban o restringían los derechos y las obligaciones del extranjero.

El pasaporte como instrumento para el tránsito de un lugar a otro, ha sufrido transformaciones. Para inicios del siglo XIX su uso se generalizó en los estados europeos, con excepción de Inglaterra, Suecia y Noruega, países que dieron a sus ciudadanos y a los extranjeros mayor libertad de movimiento.¹⁹ En la década de 1820, se expidieron en México cinco disposiciones que regularon el uso de los pasaportes: el reglamento para la admisión de extranjeros del 1 de febrero de 1823, el decreto sobre pasaportes del 15 de febrero de 1823, el reglamento de pasaportes de 6 de junio de 1826, la ley sobre pasaportes y modo de adquirir propiedades los extranjeros de 12 de marzo de 1828,²⁰ y el reglamento de

pasaportes de 1 de mayo de 1828.²¹ Merecen especial atención los dos últimos ordenamientos porque estuvieron vigentes durante la primera mitad de la centuria decimonónica.

La ley sobre pasaportes y modo de adquirir propiedades para los extranjeros del 12 de marzo de 1828 obligó a los fuereños a solicitar pasaportes del gobierno general si querían tanto ingresar como transitar por el territorio nacional, independientemente del pasaporte que trajesen del exterior; se exhortó a los introducidos de manera ilegal a proveerse en un plazo de diez días del referido documento que podía expedir la autoridad política del lugar de su vecindad.²²

Como complemento de lo anterior, se estableció el 1 de mayo de 1828 un reglamento de pasaportes, que detalló el proceso a seguir. Luego de arribar a los puertos mexicanos, el patrón o comandante del navío extranjero declararía por escrito al jefe de la aduana marítima el número de pasajeros que llevaba, sus nombres, patria, empleo y punto de embarque. En caso de rehusarse o no declarar la verdad sería multado con cien pesos y se agregarían veinte pesos más por cada pasajero no considerado. En caso extremo de negarse a satisfacer esta multa, el buque podría ser incautado.²³

Al internarse con su respectivo pasaporte en la república, el fuereño debía acudir ante la autoridad política en todos aquellos lugares en los que permanecería más de ocho días o si cambiaba su residencia a otro puerto. En ambos casos, se visarían los pasaportes y se le pediría de nuevo sus datos. Los extranjeros que incumplieran con esta obligación serían multados con veinte pesos o se les detendría por diez días.²⁴ En 1854, el presidente Antonio López de Santa Anna expidió un nuevo decreto que determinó los individuos que usarían pasaporte y derogó la ley de 24 de septiembre de 1853, que establecía

¹⁶ Yankelevich y Chenillo, “Archivo”, 2008, p. 32.

¹⁷ Yankelevich, “Revolución”, 2011-2012, p. 43.

¹⁸ Yankelevich, “Extranjeros”, 2004, p. 694.

¹⁹ *Historia*, 1994, p. 12.

²⁰ “Ley. Sobre pasaportes y modo de adquirir propiedades los extranjeros” (12 de marzo de 1828), en Dublán y Lozano, *Legislación*, 1876, t. II, p. 64.

²¹ “Reglamento sobre pasaportes” (1 de mayo de 1828), artículo 8, en Dublán y Lozano, *Legislación*, 1876, t. II, pp. 69-72.

²² “Ley. Sobre pasaportes y modo de adquirir propiedades los extranjeros” (12 de marzo de 1828), en Dublán y Lozano, *Legislación*, 1876, t. II, p. 64.

²³ “Reglamento sobre pasaportes” (1 de mayo de 1828), artículo 1, en Dublán y Lozano, *Legislación*, 1876, t. II, pp. 69-72.

²⁴ “Reglamento sobre pasaportes” (1 de mayo de 1828), artículo 10, en Dublán y Lozano, *Legislación*, 1876, t. II, pp. 69-72.

la obligación de tramitar pasaportes a cualquier persona que estuviera en tránsito por la república.²⁵ El artículo 2 de la nueva disposición estableció “que estarán obligados a llevar pasaporte [...] los extranjeros al internarse del puerto donde lleguen, a quienes se recogerá el pasaporte visado por su cónsul, que deben presentar cuando desembarquen.”²⁶

No obstante, y en contraposición con la rigidez de la ley de 1853, el pasaporte a los extranjeros era solicitado sólo en el caso de que antes de ingresar al país no “hayan obtenido su correspondiente carta de seguridad.”²⁷ Por último, se estipuló que desde 1854 los extranjeros que no presentaran su pasaporte serían arrestados por las autoridades hasta que comprobaran residencia fija y ocupación habitual; de lo contrario serían considerados vagos y sometidos a juicio.²⁸ Por otro lado, la carta de seguridad fue una especie de salvoconducto que autorizó la estancia de un extranjero en México durante un año. Su origen está en el reglamento de pasaportes del primero mayo de 1828, que se complementó con disposiciones posteriores, como los derechos de cartas de seguridad de 1830. Su costo se fijó en un peso que después se elevó a dos.

Se estableció que los extranjeros que desearan internarse deberían solicitar en el lapso de un mes la carta de seguridad. Para los que tuvieran agentes acreditados oficialmente, el certificado (que se conoció como ‘certificado de naturaleza’) dado por estos últimos sería suficiente para acreditar a su vez, su persona, su calidad de súbdito o ciudadano de la nación a la que perteneciera, así como su industria o profesión. Quienes no contaban con representantes acreditados, debían solicitar sus cartas de seguridad al gobierno del estado en cuyo puerto hubieran desembarcado. No podían salir de la jurisdicción antes de obtenerlas. Se facultó a los ejecutivos estatales para ampliar a un mes el plazo para que los

fuereños obtuvieran la carta, considerando las distancias. También se podía permitir la internación, si las circunstancias particulares del extranjero así lo exigían, previo “conocimiento” de un ciudadano mexicano.²⁹

Una vez transcurrido el año de vigencia, si el extranjero aspiraba a seguir radicando en territorio mexicano tenía que pedir la renovación de su carta en el mes de enero. Existieron dos formas para efectuar tal trámite: solicitarla ante la autoridad civil del punto donde residiera o por medio de los agentes o representantes extranjeros acreditados. Tanto en uno como en otro caso las solicitudes pasaban a los gobiernos de los estados, distrito o territorios, quienes a su vez las remitían a la Secretaría o Ministerio de Relaciones.³⁰ La posesión de la carta de seguridad concedía a los extranjeros el libre tránsito por un año en el país y obligaba, en teoría, a las autoridades civiles y militares a garantizar ese derecho y auxiliar a los foráneos en lo posible.

Como la carta magna de 1857 garantizaba la libertad de tránsito para todos los habitantes del país, se eliminaron todos aquellos dispositivos que fueran en contra de ese derecho.³¹ Pero el estallido de la guerra de Reforma (1857-1861) que enfrentó a liberales y conservadores impidió que los preceptos constitucionales entraran en vigor. Por tanto, los pasaportes y las cartas de seguridad continuaron utilizándose por los extranjeros. En el caso de las cartas, para inicios de la década siguiente fueron sustituidas por los certificados de matrícula. Finalmente, la ley de 1886 eliminó todo elemento de registro.³²

En la segunda mitad de la centuria decimonónica, sobre todo en las últimas tres décadas, además del aparato legal vigente, la ideología política de la época condicionó y favoreció el conjunto de estrategias dirigidas a facilitar la inmigración. En estos años, sobre todo a partir del gobierno de Manuel González (1880-1884), el nuevo régimen político pretendió poner en “práctica los preceptos de la

²⁵ “Decreto del gobierno sobre pasaportes” (24 de septiembre de 1853), en Téllez y López, *Legislación*, 2004, t. VI, pp. 682-683.

²⁶ “Decreto del gobierno sobre pasaportes” (15 de marzo de 1854), en Téllez y López, *Legislación*, 2004, t. VII, p. 67.

²⁷ “Decreto del gobierno sobre pasaportes” (15 de marzo de 1854), en Téllez y López, *Legislación*, 2004, t. VII, p. 67.

²⁸ “Decreto del gobierno sobre pasaportes” (15 de marzo de 1854), en Téllez y López, *Legislación*, 2004, t. VII, p. 67.

²⁹ “Reglamento sobre pasaportes” (1 de mayo de 1828), artículo 9, en Dublán y Lozano, *Legislación*, 1876, t. II, pp. 69-72.

³⁰ “Reglamento sobre pasaportes” (1 de mayo de 1828), artículo 15, en Dublán y Lozano, *Legislación*, 1876, t. II, pp. 69-72.

³¹ Rabadán, *Propios*, 2006, p. 28.

³² Pani, *Pertenecer*, 2015, p. 29.

Constitución de 1857 mediante la pacificación interna, el restablecimiento de las relaciones diplomáticas, la consolidación de un sistema político estable, laico, democrático y republicano”;³³ además se impulsaron proyectos de desarrollo para alcanzar la modernización del estado, por ejemplo el fomento a las inversiones de capital extranjero y a la inmigración masiva. Como indica Salazar, durante estas décadas prácticamente no existió un rígido impedimento legal para el ingreso de inmigrantes.³⁴ Las políticas públicas y el aparato legal proveían condiciones propicias al foráneo, y como señala Meyer, “las políticas de modernización del gobierno del presidente Díaz estaban fincadas básicamente en la atracción masiva de capital extranjero”.³⁵ Así, la llegada de inversionistas, empresarios o colonos respondieron a las diversas prerrogativas fiscales y económicas.

Bajo este contexto surge otra serie de instrumentos legales, por ejemplo, “la legislación que liberalizó el usufructo de la tierra [...] Se materializó en la ley sobre colonización del 15 de diciembre de 1883”³⁶ y también favoreció a la inmigración pues con este decreto las compañías privadas podían fraccionar baldíos de gran extensión a cambio de establecer colonos extranjeros. Las leyes de 1875, 1883 y 1894 fueron utilizadas también para fomentar la migración, así como la ley de extranjería y naturalización de 1886, escrita por Ignacio Luis Vallarta.

NATURALIZACIÓN, ADAPTACIÓN E INTEGRACIÓN

La naturalización fue el procedimiento por el cual el extranjero se convertía en ciudadano de una comunidad nacional diferente a la suya. El andamiaje de los procesos de naturalización formó parte de un “modelo americano” que consistió en que la decisión ciudadana representaba una pieza clave para la pertenencia política. De esta manera, se trataría de integrar, de la forma más rápida posible, a los de afuera.³⁷

Con una investigación exhaustiva en el archivo histórico Genaro Estrada de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Erika Pani ha estudiado la naturalización de extranjeros en México de 1824 a 1917. Para la autora, los procesos de naturalización son un mirador privilegiado que permite examinar el perfil de los solicitantes y la rigidez, las resistencias, inclinaciones e incompetencias de las autoridades encargadas de efectuar el trámite.

Pani encontró que entre 1828 y 1917 se registraron 3 845 naturalizaciones, de las cuales 79% fueron solicitadas por varones y 21% por mujeres. Existió una tendencia creciente en los trámites de naturalización, lo cual refleja la paulatina centralización del proceso y el aumento de los inmigrantes. Los años de 1844, 1874-1875, 1897, 1900 y 1908-1909 registraron un número inusual de naturalizaciones que rebasó la centena de individuos.³⁸

En 1823, un decreto estableció las “fórmulas de las cartas de naturaleza”, donde el supremo Poder Ejecutivo era el que proponía la naturalización, empero el soberano congreso mexicano era el que otorgaba la carta respectiva. Las Constituciones de 1824 y 1836 atribuyeron al congreso la facultad de reglamentar la naturalización. En cambio, las Bases de 1843 concedieron esa atribución al presidente de la república.³⁹

Si el inmigrante cumplía con los requisitos establecidos por la legislación vigente, se le otorgaba un documento llamado carta de naturaleza o naturalización. Durante el Primer Imperio y la república federal se advierte una clara distinción entre ese documento y la carta de ciudadanía. Mientras la carta de naturaleza convertía al extranjero en mexicano, la carta de ciudadanía otorgaba derechos políticos. Este hecho se advierte muy claramente en un artículo titulado “Cartas de ciudadanía”, publicado por el diario capitalino *Demócrata*, que reprodujo el periódico veracruzano *El Censor* en su número del lunes 27 de septiembre de 1834.⁴⁰ El cambio de régimen político alteró el *statu quo*, por lo que la carta de naturaleza y la carta de ciudadanía se utilizaron como sinónimos, dejaron entonces de diferenciarse.

³³ Salazar, *Cuentas*, 2010, p. 78.

³⁴ Salazar, “Porfiriato”, 2012, p. 98.

³⁵ Meyer, *Grupos*, 2012, p. 35.

³⁶ Salazar, *Cuentas*, 2010, p. 84.

³⁷ Pani, *Pertenecer*, 2015, p. 39.

³⁸ Pani, “Ser”, 2014, p. 64; Pani, *Pertenecer*, 2015, p. 131.

³⁹ Rabadán, *Propios*, 2006, pp. 36-37.

⁴⁰ *El Censor*, 27 de enero de 1831, núm. 1992, p. 2.

Antes de la ley de 1886, se expidieron tres leyes secundarias destinadas a reglamentar los procesos de naturalización. La primera fue la ley de 1828 que estableció las reglas para otorgar las cartas de naturaleza; se exigía al extranjero una residencia de dos años en el país, comprobación de su fe católica, contar con un giro, industria o renta que le permitiera mantenerse y observar buena conducta. También, el que intentara naturalizarse debía “presentarse por escrito, un año antes ante el ayuntamiento del lugar en que resid[ía], haciendo manifestación del designio que t[uviere] de establecerse en el país.”⁴¹ Asimismo, se contempló como requisito la renuncia de la nacionalidad primigenia y de las condecoraciones o títulos de otros gobiernos, así como la obligación de respetar las leyes mexicanas.⁴²

El decreto de 1846 eliminó los requisitos de tiempo de residencia y la adopción de la religión católica. No obstante, el extranjero debía acreditar una industria o profesión útil que le proporcionaran medios de subsistencia. El presidente de la república expedía las cartas de naturaleza. Cabe agregar que otro decreto del mismo año, que refrendó uno de 1842, estableció que los extranjeros que se desempeñaran como militares o dentro de la guardia nacional serían considerados como mexicanos.⁴³

Bajo el régimen de Santa Anna, la ley de 1854 sobre extranjería y nacionalidad definió a los extranjeros y los mexicanos. Especificaba la obligación de los foráneos para obtener cartas de seguridad en aras de poder adquirir derechos civiles en la república. Además, en caso de no presentarla, corrían el riesgo de sufrir una multa. No obstante, los requisitos para naturalizarse disminuyeron; era preciso comprobar ocupación legal o “industria útil” para vivir honrada y decentemente. El mismo decreto estableció el impedimento para acceder a la naturalización de los “extranjeros perniciosos”, quienes eran “súbditos de la nación que se encuentre en guerra con la República, piratas traficantes, incendiarios, monederos falsos o falsificadores de billetes [...] parricidas

y envenenadores.”⁴⁴ Finalmente, el decreto derogó todas las leyes anteriores y señaló la obligación para los extranjeros, transeúntes y domiciliados, de pagar impuestos; así mismo, éstos últimos no estarían exentos del servicio militar.

La ley de 1886 fue redactada por Ignacio L. Vallarta y estaba basada en las principales normas contenidas en las leyes de naturalización anteriores.⁴⁵ Estableció el “principio de *ius sanguinis* de nacionalidad, basado en la ascendencia sanguínea de los padres y no en el territorio de nacimiento.”⁴⁶ La nueva ley parecía ser más flexible pues para obtener la naturalización bastaba “ser mayor de edad, haber residido en el país dos años y tener ‘giro, industria, profesión o rentas de que vivir’”.⁴⁷ Es importante destacar y enfatizar en este documento legal porque permaneció después de aprobada la Constitución de 1917. No obstante, como se mencionó en líneas anteriores, a la par de esta ley y de la constitución también el decreto de 1908 regulaba el ingreso de inmigrantes “no deseados” para contrarrestar los problemas “demográficos y sanitarios”.

En el periodo de 1824-1848, se hallaron 130 extranjeros avecindados en el territorio veracruzano (estado o departamento según la época) que solicitaron cartas de naturaleza; únicamente 118 lo consiguieron.⁴⁸ Aunque la naturalización era un asunto de hombres, las mujeres aparecieron de vez en cuando como peticionarias. La legislación que estuvo vigente no estableció restricción para que las féminas solicitaran la carta de naturalización. Para Veracruz, se localizaron dos casos: el de la francesa María Juana Luisa Roger, vecina de Chinameca, y la filadelfiana Regina Eguiz, vecina del puerto jarocho.⁴⁹ El mayor número de solicitantes de cartas de naturalización correspondió a los españoles (63.5% del

⁴⁴ “Decreto sobre Extranjería y Nacionalidad de los habitantes de la República”, (30 de enero de 1854), en Dublán y Lozano, *Legislación mexicana*, 1876, t. VII, p. 25.

⁴⁵ Pani, “Ciudadanos”, 2012, p. 642.

⁴⁶ Salazar, *Cuentas*, 2010, p. 98.

⁴⁷ Pani, “Ciudadanos”, 2012, p. 643.

⁴⁸ Archivo General de la Nación, Justicia, vol. 121 y Archivo de la Secretaría de Relaciones Exteriores Genaro Estrada (en adelante ASREGE), L-E-1992; VII (N).

⁴⁹ ASREGE, L-E-1992; VII (N)-1-19, 43-1-219; VII (N)-3-34, 43-3-118.

⁴¹ Dublán y Lozano, *Legislación*, 1876, t. II, pp. 66-68.

⁴² Dublán y Lozano, *Legislación*, 1876, t. II, pp. 66-68.

⁴³ Pani, *Pertenecer*, 2015, p. 42.

total), seguidos de franceses, italianos, alemanes, estadounidenses, un danés y un haitiano.

Entre 1824 y 1841, las naturalizaciones fueron poco frecuentes porque sólo 30 inmigrantes obtuvieron cartas de ciudadanos mexicanos. En varios años, incluso, no hubo peticionarios. La situación cambió entre 1842-1848 cuando 88 extranjeros, es decir, tres cuartas partes del total de solicitantes, lograron naturalizarse. El año de 1844 sobresale con 53 naturalizaciones, fue entonces que se promulgó la ley del 23 septiembre de 1843, que prohibió a los extranjeros comerciar al menudeo y fijó el plazo de seis meses para cerrar las tiendas y clausurar los giros. Es probable que los inmigrantes dejaran de ser sujetos a la prohibición si pasaban a ser ciudadanos mexicanos (así como estar casados con “hijas del país” y residir con sus familias en territorio nacional). Los naturalizados en 1844 eran originarios de Alemania, España, Estados Unidos, Francia e Italia; en su mayoría se dedicaron al intercambio mercantil, así como vivían en el puerto de Veracruz; y poseían pulperías, tiendas de ropa y puestos de semillas.⁵⁰

Los motivos que guiaron a los extranjeros aecidadados en Veracruz para optar por cartas de naturaleza se pueden ubicar en tres cortes cronológicos, en función de la legislación vigente: 1823-1827, 1828-1845 y 1846-1848.⁵¹ En las solicitudes de naturalización se entrevén sentimientos de adhesión o simpatía hacia México en dos momentos: al pisar la tierra receptora o después de años de permanencia en Veracruz. En el primer caso está el madrileño Joaquín María Aguilar, en quien al tocar el suelo de la “heroica ciudad” de Veracruz surgieron “los más vivos impulsos” de establecerse y radicar en la república.⁵² En el segundo caso está el sardo José Maulini, quien después de un largo tiempo de residencia “y las íntimas relaciones de parentesco, amistad, y de intereses” habían formado en su “alma simpatías indestructibles para con todo mexicano”.⁵³

A partir de la instauración de la soberanía nacional, la colonización estuvo entre los temas prio-

ritarios de la elite política; esta estrategia respondió a políticas muy específicas como la necesidad de poblar el extenso territorio sin amenazar la integridad del país. En 1824 se promulgó la primera ley de colonización que prometía a los posibles colonos la seguridad en sus bienes y su persona si se sujetaban a las leyes del país. Las primeras normas de colonización en México se expedían a la par de leyes estatales en la misma materia con el fin de otorgar tierras a grupos de personas dedicados a la agricultura para poblar y aprovechar las mismas, tal es el caso de Chiapas en 1826 y de Veracruz en 1827. Estas leyes se sujetaban al decreto de 1824, ya mencionado. Para 1830 se erigió nueva ley de colonización, que estableció medidas para regular el origen de los colonos, prever y cuidar su establecimiento en lugares más adecuados y concederles privilegios y concesiones considerables.⁵⁴

En la primera mitad del siglo XIX se ensayaron varios proyectos de colonización con extranjeros. En territorio veracruzano, se proyectaron colonias con franceses en el sur, en Coatzacoalcos, y en el centro-norte, en Jicaltepec. El 5 de julio de 1848 la junta directiva del ministerio de Relaciones Exteriores elaboró un proyecto sobre colonización que destacaba la importancia de la inmigración para poblar el territorio primordialmente por extranjeros. Después, en 1854, Santa Anna promulgó un decreto sobre colonización europea que promovía prerrogativas significativas para el extranjero. Finalmente, la ley de 31 de mayo de 1875, sobre colonización, quedó derogada por la ley de 1883.

Durante el porfiriato, la colonización se justificó bajo la bandera del liberalismo, el impulso a la pequeña propiedad privada y el progreso. Para las autoridades “la legislación era favorable a la inmigración”.⁵⁵ La élite política porfirista, basada en la naciente estabilidad económica y política, consideró la oportunidad de concretizar la empresa colonizadora, así, en las leyes se establecieron “muy generosas franquicias para los extranjeros.”⁵⁶ Además elaboraron contratos de colonización con considerables beneficios para dar paso al estableci-

⁵⁰ ASREGE, L-E-1992; VII (N).

⁵¹ ASREGE, L-E-1992; VII (N).

⁵² ASREGE, VII (N)-2 bis-25, 43-1-6, f. 2; L-E-1992.

⁵³ ASREGE, VII (N)-2 bis-13, 43-5-219, f. 2; L-E-1992.

⁵⁴ Alamán, “Iniciativa”, 1945, p. 539.

⁵⁵ González, *Extranjeros*, 1994, p. 267.

⁵⁶ González, *Extranjeros*, 1994, p. 264.

miento de diversas colonias agrícolas de extranjeros.

La inmigración inducida o artificial fue una maniobra implícita en las estrategias de colonización en el porfiriato. El proyecto más importante fue el establecimiento de seis colonias de italianos en la república. No obstante, a la par se persiguieron otros proyectos, oficiales o de iniciativa privada, que también promovían y facilitaban la inmigración.⁵⁷

El común denominador de las leyes de colonización fueron los incentivos a los colonos y, después de 1883, a las compañías deslindadoras. Estas leyes o decretos debían, además, regular la calidad del colono a través de los siguientes requisitos: ser católico, de buenas costumbres y contar con algún oficio relativo a la agricultura.⁵⁸

Entre la población migrante, aquellos individuos que arribaban al país en calidad de colonos agrícolas no representaron cantidades significativas de naturalizados porque se establecieron en el país bajo categorías determinadas por leyes de colonización y contratos de inmigración. Cabe destacar esta situación porque si bien las políticas de colonización decimonónicas ya protegían a los inmigrantes, en el caso de los colonos de Veracruz, reforzaron su protección a través de la naturalización, como ocurrió con algunos jefes de familia originarios de Italia que sí apelaron al documento legal.

En principio, cabe señalar que la ley de colonización de 1875 regulaba el establecimiento del colono; estipuló, en el artículo III, la facultad de “otorgar a los colonos: la naturalización mexicana y la ciudadanía en su caso a los naturalizados”.⁵⁹ La ley de 3 de diciembre de 1883 sustituyó a su homóloga de 1875 y estableció con mayor detalle los derechos y las obligaciones del extranjero/colono. El artículo 12 fijó que:

Todo inmigrante extranjero que se establezca en una colonia, manifestará en el acto de establecerse, ante el agente federal de colonización o ante notario o juez respectivos, si tiene la resolución de conservar su nacionalidad, o si desea obtener la mexicana que le concede la parte tercera del art. 30 de la Constitución de la República.⁶⁰

Se mencionó que, al igual que la ley de 1883, los contratos de colonización precisarían la futura situación legal de los inmigrantes. El artículo 16 contempló que los colonos quedarían bajo el amparo de las leyes y tribunales de la República Mexicana y que podían considerarse como ciudadanos mexicanos sin el privilegio de abogar derechos de extranjería.⁶¹ Por su parte, respecto a los derechos y obligaciones de los colonos el contrato individual que cada jefe de familia firmó especificaba las mismas condiciones del artículo 13 de la ley de colonización de 1883.

La naturalización de todos los inmigrantes que venían en calidad de colonos, así como su estatus jurídico, por tanto, fueron regulados en primera instancia por las leyes y contratos de colonización, y posteriormente por la ley de 1886. Precisamente, en este año y en el marco de la nueva ley de naturalización y extranjería algunos colonos italianos comenzaron a adquirir la naturalización. A su vez, esta ley remitía a las disposiciones de los contratos de “enganche” y a las leyes de colonización. Manifestaba, en su artículo 27, lo siguiente:

Los colonos que vengan al país en virtud de contratos celebrados por el Gobierno, y cuyos gastos de viaje e instalación sean costeados por éste, se considerarán como mexicanos. En su contrato de enganche se hará constar su resolución de renunciar su primitiva nacionalidad y de adoptar la mexicana y, al establecerse en la colonia, extenderán ante la autoridad competente la renuncia y protesta que exigen los arts. 13 y 16, ésta se remitirá al Ministerio de Relaciones para que expida en favor del interesado el certificado de naturalización.⁶²

⁵⁷ Otros proyectos importantes durante el porfiriato fueron oficiales o privados. Destaca el establecimiento de la familia Cusi en Nueva Italia y Lombardía, Michoacán: Pureco, *Empresarios*, 2010; las concesiones otorgadas por Carlos Pacheco para el deslinde y colonización de Baja California: Pacheco y Sánchez Facio, *Controversia*, 1997; y, en el siglo xx, la instalación de colonias menonitas: Aboites, *Norte*, 1995, y mormonas en el norte del país: Loyd, “Colonias”, 2006.

⁵⁸ Cisneros, “Disposiciones”, 2012, pp. 46-47.

⁵⁹ Ley de colonización de 31 de mayo de 1875. Zilli, *Italianos*, 2002, pp. 246-248.

⁶⁰ Ley de colonización de 3 de diciembre de 1883. Zilli, *Italianos*, 2002, pp. 420-427.

⁶¹ Zilli, *Italianos*, 2002, p. 142.

⁶² “Ley sobre extranjería y naturalización”, *Código de colonización*, 1886, p. 1047.

Los colonos italianos que apelaron a la naturalización arribaron al país como parte de un proyecto federal de colonización impulsado por las autoridades en 1882. Esta empresa consistía en la instalación de seis colonias compuestas de familias originarias del norte de Italia. Entre 1881 y 1882 se establecieron aproximadamente 2,500 italianos en San Luis Potosí, Puebla, Morelos y Veracruz.⁶³ En particular, los colonos que permanecieron en Veracruz, en la colonia denominada Manuel González,⁶⁴ desarrollaron actividades agrícolas y ganaderas, se insertaron en la economía regional y en la dinámica social de la región. Por tanto, cabe destacar este ejemplo, pues fueron estos inmigrantes-colonos quienes solicitaron el trámite de naturalización.

En julio de 1886, Giovanni Pedrizi, Ludovico Leonandi, y otros 57 italianos más instalados en la colonia Manuel González, solicitaron lo siguiente:

Rogamos y esperamos que esa Secretaría a su digno cargo se sirva hacer porque se nos den nuestros certificados de ciudadanos mexicanos, protestando [...] renunciar sumisión, obediencia y fidelidad a todo gobierno extranjero y especialmente a Italia [...] así como a todo derecho que los tratados y leyes internacionales conceden a los extranjeros. Protestando también desde luego defender el territorio nacional como buenos mexicanos y acatar obedecer y cumplir las leyes internacionales de nuestra patria y las órdenes de nuestros superiores y como testimonio de nuestra dicha función.⁶⁵

En la petición de los colonos pareciera que el concepto de ciudadanía y naturalización se usa indistintamente. De igual modo, cada carta de naturalización refiere a la obtención de ciudadanía mexicana, sin embargo, en los documentos y bajo el contexto de la colonización, aquello que los colo-

nos solicitaban era la naturalización y no se refiere a la ciudadanía en el estricto sentido decimonónico.

Por último, como resultado de la petición anterior, las autoridades correspondientes remitieron un año después y “por separado por el correo de hoy bajo certificado las 59 cartas de naturalización de que se trata.”⁶⁶ Cada extranjero solicitaba la naturalización con base en la disposición legal correspondiente según el caso. Los colonos italianos apelaron al artículo 27 de la ley de 1886, ya que habían sido inmigrantes trasladados al país en el marco de un proyecto federal. Entre 1830 y 1931, la Secretaría de Relaciones Exteriores emitió 60 cartas de naturalización para colonos italianos, todos miembros de la colonia Manuel González.⁶⁷ Cabe destacar que la población de esta colonia presentó una movilidad demográfica muy estable en relación con el resto de las colonias italianas. En 1881 había 416 habitantes provenientes de Italia y 51 mexicanos. Para 1888 había 371 italianos y 152 mexicanos y en mayo de 1889, los habitantes de origen italiano sumaban 385.⁶⁸

Los jefes de familia de la colonia Manuel González que solicitaron naturalización representaron una cantidad pequeña. Es significativo que no hubiera ningún registro correspondiente a la naturalización de los italianos que habitaron las demás colonias agrícolas a pesar de las facilidades y las disposiciones permisivas para obtener la nacionalidad. Es posible que hayan recurrido a otros mecanismos de integración o que hayan hecho válido los estatutos de las leyes de colonización que otorgaban la naturalización.

Por otro lado, el artículo 27 de la ley de extranjería y naturalización de 1886 no especificaba que los colonos tenían que ser propietarios, pero es posible también que esta última condición facilitara los trámites de naturalización y al mismo tiempo, como en el caso de otras colonias, la propiedad de la tierra fuera un incentivo para apelar por la naturalización. Por ejemplo, Pani explica que, para el caso de la colonia Juárez en Chihuahua y la colonia de

⁶³ Martínez, *Colonizzazione*, 2013.

⁶⁴ La colonia Manuel González está ubicada en Zentla, Veracruz. Fue una de las comunidades que se fundaron como resultado del proyecto federal de colonización de 1881-1882. Martínez, *Colonizzazione*, 2013.

⁶⁵ Archivo Histórico de Terrenos Nacionales (En adelante AHTN), grupo documental colonias, colonia Manuel González, julio de 1886, exp. 211.

⁶⁶ AHTN, grupo documental colonias, colonia Manuel González, julio de 1887, exp. 211.

⁶⁷ ASREGE, exp. L-E-1992, VII/521.2 (03)“830-931”/1.

⁶⁸ Martínez, *Colonizzazione*, 2013, p. 152.

Ziscao en Chiapas, la mayoría eran colonos agricultores, y por ello solicitaban y buscaban las supuestas facilidades que concedía la ley a quienes venían a fijar su residencia en el campo mexicano.⁶⁹ En estos casos, es muy probable que la propiedad de la tierra determinara el interés por adquirir la naturalización pero habrá que cuestionar si la categoría de colonos agrícolas por sí misma podía otorgarles la naturalización a través de contratos específicos, como ocurrió con los italianos.

Pero de acuerdo con el caso presentado, los colonos que vivían en la Manuel González decidieron adquirir la ciudadanía mexicana para lograr una mayor y más rápida integración, así como ciertas prerrogativas. Del mismo modo ocurrió con la colonia cubana en México, “necesitaban obtener rápidamente la nacionalidad mexicana por alguna razón no explicitada [...] es posible que la explicación de dicho apuro se encuentre en una probable vinculación con el movimiento de independencia de Cuba.”⁷⁰ Los colonos italianos establecidos en Veracruz comprendieron bastante rápido los mecanismos legales y aprendieron a negociar con los funcionarios de acuerdo con las circunstancias. Acudieron por ejemplo a las autoridades italianas para solicitar ayuda cuando comenzó la revolución mexicana a pesar de haber adquirido la carta de naturalización mucho tiempo atrás.

No obstante, la naturalización como instrumento para convertirse en miembro de la comunidad mexicana fue un mecanismo muy poco utilizado. El caso de los italianos ilustra de manera proporcional la somera cantidad de personas que recurrían al trámite y por tanto se podría pensar en la incipiente eficacia del instrumento. Es posible que por la dificultad de los trámites el extranjero haya decidido integrarse a la sociedad mexicana a través de otras herramientas aunque en este artículo, no se pretende abordar con profundidad el carácter social y cultural de la adaptación.

A partir de 1910, bajo un contexto nacionalista que había servido de bandera ideológica de la revolución, se gestó un discurso xenófobo que pudo condicionar el interés por parte de algunos extran-

jeros por adquirir la nacionalidad mexicana, por integrarse a la sociedad local o incluso huir del país. No obstante, las políticas migratorias, así como de inversión extranjera no sucumbieron a cambios y modificaciones radicales.

Al parecer, explica Yankelevich, con el inicio de la revolución mexicana se limitaron las prerrogativas de los no nacionales y además las leyes tendieron a restringir la inmigración.⁷¹ Si bien es cierto, después de 1900 aún permaneció el fomento a la inmigración e inversión extranjera. Por un lado, la colonización con extranjeros continuó en manos de compañías deslindadoras y privadas.⁷² Por ejemplo, la colonia rusa de Baja California; la colonia Creel, en Chihuahua; la colonia Metlatoyuca, en Puebla; y, la colonia Navolato, en Sinaloa. Otra de las colonias instaladas por iniciativa privada fue la colonia Colnett, en Baja California. Por otro lado, se observa, todavía, continuidad en las políticas conciliadoras y favorables a la inversión extranjera. Por ejemplo, la concesión otorgada a la compañía británica Santa Gertrudis en 1893, una fábrica que para procesar el yute estableció Kinell, un británico pariente de Weetman Pearson en Orizaba, Veracruz.⁷³ Para ello fue indispensable un contexto diplomático apropiado resultado también de que México había restablecido la confianza entre las potencias económicas mundiales, sobre todo Inglaterra, como lo indican los reportes elaborados por el Foreign Office entre 1906 y 1912.⁷⁴

CONSIDERACIONES FINALES

Durante el siglo XIX y la primera mitad del siglo XX surgió un cuerpo legal que reguló el ingreso, tránsito, permanencia e integración de los extranjeros en México. Estas leyes consideraban y definían al extranjero y al mexicano con base en obligaciones y derechos. Si bien en la práctica la naturalización no

⁶⁹ Pani, “Ser”, 2014, p. 70.

⁷⁰ Herrera, *Inmigrantes*, 2003, p. 140.

⁷¹ Yankelevich, “Nación”, 2004, p. 120.

⁷² Ruíz, “Colonos”, 2008, p. 187; Taylor, “Proyecto”, 2007, pp. 39-59. La colonia mormona “Porfirio Díaz” en Chihuahua; Lloyd, “Colonias”, 2006, pp. 203-232.

⁷³ Garner y Martínez, “Fomento”, 2018, pp. 75-102.

⁷⁴ Bourne y Watt, *British*, 1991.

parecía un trámite sencillo y la otredad fue limitada en diversas acciones políticas, los reglamentos y decretos expedidos en torno a la materia aparentaban apertura y comportaban facilidades para que el extranjero pudiera convertirse en mexicano. Algunas coyunturas y procesos históricos condicionaron cambios al regular el ingreso de inmigrantes y determinaron modificaciones a leyes y artículos. Sin embargo, las políticas económicas y modernizadoras y las relaciones diplomáticas, a la par de las leyes, dirigieron la tendencia y marcaron la pauta para recibir o no a los grupos de inmigrantes. Del mismo modo, permitieron establecer la categoría de éstos. No obstante, aunque había protección al extranjero, su acceso a la ciudadanía no fue nada sencillo y en algunos casos las circunstancias de cada grupo condicionaban las posibilidades o intenciones por naturalizarse.

Si bien es cierto que existió una tendencia a la alza en las solicitudes de naturalización de los extranjeros residentes en México en el periodo que se estudia, los solicitantes representaron una cifra marginal del total de la comunidad extranjera. En el caso de Veracruz quedó evidenciado que en la primera mitad de la centuria decimonónica apenas 118 inmigrantes lograron convertirse en ciudadanos mexicanos. El elevado número de trámites de naturalización en 1844 fue consecuencia de una providencia gubernamental interna que intentó imponer un control a los extranjeros. Por tanto, acogerse al pabellón mexicano no fue una convicción desinteresada (aunque así se intentó demostrarlo ante las autoridades).

En el caso de los italianos y sus propias obligaciones como colonos agrícolas, se especificaba la condición básica de su estatus. Las actividades económicas y el mestizaje, por un lado, la revolución mexicana por otro, fueron factores que condicionaron la adaptación a la sociedad mexicana; por tanto, recurrir a la naturalización no fue la única estrategia y por otro lado, no era accesible. Pani explica que transformar al extranjero en ciudadano significaba integrarlo a la comunidad política y a la entidad soberana.⁷⁵ Y a pesar de modificaciones legales, las estrategias de asimilación respondían a las necesi-

dades de sobrevivencia o las negociaciones que los extranjeros realizaban para insertarse en la dinámica del espacio receptor, mismo que habitaban y del que se apropiaban.

FUENTES

Documentales

Archivo de la Secretaría de Relaciones Exteriores Genaro Estrada (ASREGE).
 Archivo General de la Nación (AGN).
 Archivo Histórico de Terrenos Nacionales (AHTN), Grupo documental colonias.

Hemerográficas

Periódico *El Censor*.

Bibliográficas

Aboites, Luis, *Norte Precario. Poblamiento y colonización en México 1760-1940*, México: El Colegio de México/CIESAS, 1995.
 Alamán, Lucas, “Iniciativa de ley”, en *Documentos Diversos*, t. II, México: Jus, 1945.
 Álvarez Montero, José Lorenzo, *Las constituciones políticas del Estado Libre y Soberano de Veracruz y sus reformas, 1825-2000*, 3a ed., Veracruz: Honorable Ayuntamiento de Coatzacoalcos, 2001.
 Bernal, Carlos, “Dos textos de derecho internacional en México durante el siglo XIX”, en *Un homenaje a don César Sepúlveda. Escritos jurídicos*, México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1995 (Serie G: Estudios Doctrinales, núm. 173), pp. 9-16.
 Bourne, K. and Watt, C. (ed.), *British Documents on Foreign Affairs: Reports and Papers from the Foreign Office Confidential Print*, Parte I, “From the mid-nineteenth century to the First World War”, series Latin America, 1845-1914, vol. 4, México 1861-1910, UK: University publications of America, 1991.

⁷⁵ Pani, “Ciudadanos”, 2012, p. 630.

- Cisneros, Nidia, "Disposiciones jurídicas sobre extranjería entre invasiones y guerra civil, 1848-1875", en Nidia Cisneros (coord.), *Inmigración y extranjería. Compilación histórica de la legislación mexicana 1810-1910*, México: Centro de Estudios Migratorios/Instituto Nacional de Migración/Porrúa, 2012, pp. 45-73.
- "Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz" (3 de junio de 1825), secc. II, arts. 6 y 11, en Carmen Blázquez Domínguez y Ricardo Corzo Ramírez, *Colección de leyes y decretos de Veracruz, 1824-1919*, México: Universidad Veracruzana, 1997.
- Covarrubias de, Sebastián, *Tesoro de la lengua castellana o española*, Madrid: Luis Sánchez impresor del Rey N. S., 1611.
- Diccionario de Autoridades*, t. III, 1732.
- Dublán Manuel y José María Lozano, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, México: Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Lozano hijos, 1876, t. II y t. VII.
- Garner, Paul y Marcela Martínez, "Fomento a la inversión británica en el porfiriato. El caso de Pearson y de la concesión a The Santa Gertrudis Jute Mill Company, Limited", en *Revista de El Colegio de San Luis*, Nueva época, San Luis Potosí: El Colegio de San Luis, año VIII, núm. 16, mayo-agosto de 2018, pp. 75-102.
- González Navarro, Moisés, *Los extranjeros en México y los mexicanos en el extranjero. 1870-1970*, 3 vols., México: El Colegio de México, 1993-1994.
- González Sierra, José Gaudencio, "El primer tercio de un corto siglo XX", en Martín Aguilar Sánchez y Juan Ortiz Escamilla (coords.), *Historia general de Veracruz*, México: Gobierno del Estado de Veracruz/Secretaría de Educación del Estado de Veracruz/Universidad Veracruzana, 2011, pp. 351-368.
- Herrera, María del Socorro, *Emigrantes hispanocubanos en México durante el porfiriato*, México: Universidad Autónoma Metropolitana/Porrúa, 2003.
- La historia del pasaporte en México*, México: Secretaría de Relaciones Exteriores, 1994.
- Lloyd, Jane Dale, "Las colonias mormonas porfiristas de Chihuahua. ¿Un proyecto de vida comunitaria alterna?", en Salazar, Delia (coord.), *Xenofobia y xenofilia en la historia de México. Siglos XIX y XX. Homenaje a Moisés González Navarro*, México: Instituto Nacional de Antropología e Historia/Instituto Nacional de Migración, 2006, pp. 203-232.
- Martínez Assad, Carlos, "Un inmigrante libanés por las regiones de México", en Pablo Serrano (coord.), *Inmigrantes y diversidad cultural en México, siglos XIX y XX. Homenaje al doctor Carlos Martínez Assad*, México: Consejo Estatal para la Cultura y las Artes/El Colegio de Hidalgo, 2015, pp. 13-25.
- Martínez Rodríguez, Marcela, *Colonizzazione al Messico. Las colonias agrícolas de italianos en México, 1881-1910*, San Luis Potosí: El Colegio de San Luis/El Colegio de Michoacán, 2013.
- Medina Reyes, Gerardo Manuel, "Una comunidad notable en la costa del golfo de México: los franceses avocados en el puerto de Veracruz durante la primera mitad del siglo XIX", en Pablo Serrano (coord.), *Inmigrantes y diversidad cultural en México, siglos XIX y XX. Homenaje al doctor Carlos Martínez Assad*, México: Consejo Estatal para la Cultura y las Artes/El Colegio de Hidalgo, 2015, pp. 77-102.
- Meyer, Lorenzo, *Los grupos de presión extranjeros en el México revolucionario, 1910-1940*, México: El Colegio de México, 2012.
- Pacheco, Carlos, y Manuel Sánchez Facio, *La controversia acerca de la política de colonización en Baja California*, Mexicali: Universidad Autónoma de Baja California, 1997.
- Pani, Erika, *Para pertenecer a la gran familia mexicana: procesos de naturalización en el siglo XIX*, México: El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 2015.
- _____, "Por ser mi voluntad y así convenir a mis intereses. Los mexicanos naturalizados en el siglo XIX", en *Historia social*, México: Fundación Instituto de Historia Social, núm. 78, El mundo social en guerra: 1914 (2014), pp. 61-79.
- _____, "Ciudadanos precarios. Naturalización y extranjería en el México decimonóni-

- co”, en *Historia Mexicana*, México: El Colegio de México, vol. 62, núm. 2, octubre-diciembre, 2012, pp. 627-674.
- Pureco Ornelas, Alfredo, *Empresarios lombardos en Michoacán. La familia Cusi entre el porfiriato y la posrevolución (1884-1938)*, Zamora: El Colegio de Michoacán/Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2010.
- Rabadán Figueroa, Macrina, *Propios y extraños: la presencia de los extranjeros en la vida de la ciudad de México. 1821-1860*, México: Universidad Autónoma del Estado de Morelos/Miguel Ángel Porrúa, 2006.
- Ruíz Ríos, Rogelio, “De colonos prósperos a extranjeros reticentes. Rusos molokanes en el valle de Guadalupe, Baja California, 1906-1958”, Tesis de doctorado, Zamora: El Colegio de Michoacán, 2008.
- Salazar Anaya, Delia (coord.), *Xenofobia y xenofilia en la historia de México. Siglos XIX y XX. Homenaje a Moisés González Navarro*, México: Instituto Nacional de Antropología e Historia/Instituto Nacional de Migración, 2006.
- _____, *Las cuentas de los sueños. La presencia extranjera en México a través de las estadísticas nacionales, 1880-1914*, México: SEGOB/Instituto Nacional de Migración/Centro de Estudios Migratorios/Instituto Nacional de Antropología e Historia/DGE Ediciones, 2010.
- _____, “El porfiriato, políticas de promoción y estímulo a la inmigración, 1876-1911”, en Nidia Cisneros (coord.), *Inmigración y extranjería. Compilación histórica de la legislación mexicana 1810-1910*, México: Centro de Estudios Migratorios/Instituto Nacional de Migración/Porrúa, 2012, pp. 75-109.
- Sartori, Giovanni, *La sociedad multiétnica. Pluralismo, multiculturalismo y extranjeros*, Madrid: Taurus, 2001.
- Serrano Ortega, José Antonio y Josefina Zoraida Vázquez, “El nuevo orden, 1821-1848”, en Erik Velásquez García, et al., *Nueva historia general de México*, México: El Colegio de México, 2010, pp. 397-442.
- Taylor Hansen, Lawrence Douglas, “El proyecto para la colonización de la región de Colnett, Baja California, con inmigrantes extranjeros durante el porfiriato”, en *Secuencia. Revista de historia y ciencias sociales*, núm. 69, México: Instituto Mora, septiembre-diciembre, 2007, pp. 39-59.
- Téllez, Mario y José López, (comp.), *La legislación mexicana de Manuel Dublán y José María Lozano*, México: Suprema Corte de Justicia de la Nación/El Colegio de México/Escuela Libre de Derecho/Estado de México/Tribunal Superior de Justicia del Estado, 2004.
- Velásquez García, Erik, et al., *Nueva historia general de México*, México: El Colegio de México, 2010.
- Yankelevich, Pablo, “Extranjeros indeseables en México (1911-1940). Una aproximación cuantitativa a la aplicación del artículo 33 constitucional”, en *Historia Mexicana*, vol. 53, núm. 3, México: El Colegio de México, enero-marzo, 2004, pp. 693-744.
- _____, “Nación y extranjería en el México revolucionario”, en *Cuicuilco*, 11: 31, México: INAH, mayo-agosto, 2004, pp. 105-136.
- _____, “Revolución e inmigración en México 1908-1940”, en *Anuario*, 24, revista digital núm. 3, Argentina: Facultad de Humanidades y Artes (Universidad Nacional de Rosario), 2011-2012, pp. 39-71.
- Yankelevich, Pablo y Paola Chenillo, “El archivo histórico del Instituto Nacional de Migración”, en *Desacatos*, núm. 26, México: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, enero-abril, 2008, pp. 25-42.
- Zilli Manica, José B., *La Villa Luisa de los italianos: un proyecto liberal*, Xalapa: Universidad Veracruzana, 1997.
- _____, *Italianos en México. Documentos para la historia de los colonos italianos en México*, Xalapa: Ediciones Concilio, 2002.

